



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR
ECONÓMICO Y FINANZAS**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL
PRACTICADA AL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA)**

INFORME No. 07-2011-DASEF-INPREMA-B

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2008
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA)**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

**INFORME
No. 07-2011-DASEF-INPREMA-B**

**PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2008
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
DASEF**

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA)**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1
D. FUNCIONARIOS PRINCIPALES	2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	3
---------------------	----------

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN	4-22
---	-------------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	23
---------------------	-----------

CAPÍTULO V

ECOMENDACIÓN	24
---------------------	-----------

ANEXOS

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de junio de 2015

Oficio No. MMAME-496-2015-TSC

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 31 numeral 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 38 de su Reglamento reformado, remito a usted el Informe especial No. 07-2011-DASEF-INPREMA-B de la Investigación Especial practicada al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010.

El Informe en referencia, describe hechos que de conformidad a los Artículos 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas reformado; Artículos 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida por esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente por Ley

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación especial se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, como consecuencia de los hechos encontrados en la auditoría realizada según Orden de Trabajo No. 007-2011-DASEF de fecha 21 de octubre de 2011.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos principales de esta investigación especial fueron los siguientes:

Objetivos Generales

Verificar que la adquisición de seguros de daños para cobertura a los préstamos se haya ejecutado de acuerdo a lo establecido en el marco legal y de acuerdo a los beneficios esperados para la institución.

Objetivos Específicos

- a) Determinar si se realizaron contrataciones directas para la adquisición de seguros de daños que dan cobertura a los préstamos y de acuerdo a que justificantes se realizaron.
- d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para la adquisición de pólizas de seguro con las diferentes compañías aseguradoras.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros contables y la documentación de respaldo relacionada con cuentas específicas (Bancos, Otros Gastos, (Seguros de Vida Préstamos Personales y Seguros de Vida Préstamos Hipotecarios), que fueron analizadas como consecuencia de la resolución tomada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y remitida al Tribunal Superior de Cuentas mediante oficio dirigido al Magistrado Presidente Abogado Jorge Bográn Rivera, para su investigación.

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los principales funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado se detallan en el **Anexo N° 1**.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En fecha 21 de junio de 2011 la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) emitió la Resolución CI No. 15/21-06-2011, misma que fue remitida a este Tribunal con el objetivo de realizar lo que en ley procediera, por el incumplimiento en que incurrió el Directorio del INPREMA, al efectuar la contratación de pólizas de seguros de daños y vida para cobertura de la cartera crediticia, durante los períodos 2009 y 2010, en relación a lo que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y otras Leyes aplicables **(Ver anexo 2)**

Mediante memorando No. 533-2011-DACD de fecha 14 de julio de 2011, respectivamente, la Dirección de Auditorías Centralizadas y Descentralizadas remitió dicha Resolución al Departamento de Auditoría Sector Económico y Finanzas para su investigación. **(Ver anexo 3)**

Atendiendo lo solicitado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y la Dirección de Auditorías Centralizadas y Descentralizadas, el 21 de octubre de 2011, se emitió la Orden de Trabajo No. 007-2011-DASEF, para realizar la investigación especial en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

Como producto de nuestra revisión y del análisis de la documentación soporte de las operaciones realizadas por el INPREMA, se determinó la siguiente situación que contraviene algunas disposiciones legales y que mencionamos a continuación:

Contratación de pólizas de seguro de daños y vida para cobertura de cartera crediticia de INPREMA incumpliendo los Instrumentos Jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y VIDA PARA COBERTURA DE CARTERA CREDITICIA DE INPREMA INCUMPLIENDO LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS APLICABLES.

En sesión del Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) celebrada el 27 de noviembre de 2007, mediante Resolución No. 2853-1413-2007, se aprobó la creación de un Auto Seguro propiedad del INPREMA denominado Programa de Protección Crediticia (PPC) y mediante Resolución No.3989-1443-2008 del 15 de julio 2008, se Resuelve modificar el numeral primero de la Resolución No. 3853-1413-2007 de la siguiente manera: “Se aprueba la creación del Programa de Protección Crediticia del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y que se abreviará como Programa de Protección Crediticia del Instituto y cuyas siglas o abreviaturas será (PPCI), en el entendido que el Instituto no actuará como Compañía de Seguros Comercial; su objetivo es la cobertura (protección) de sus participantes únicamente y la denominación auto-seguro puede ser objeto de reclamos por terceros o interpretaciones indebidas **(Ver anexo 4)**.

Previo a la aprobación de la creación del PPCI, se contrató a la Compañía Jerez & Asociados Auditores y Consultores para el diseño del Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI).

De acuerdo al estudio, el programa se constituye como una actividad Social con la meta fundamental de proteger la cartera crediticia otorgada a los afiliados que, históricamente han pagado al sistema asegurador del país a través de INPREMA, altos importes en concepto de primas de seguro de vida y daños, teniendo como objetivo administrar un programa de protección crediticia constituido con las cuotas pagadas por los afiliados deudores de créditos al Instituto, formando un fondo de reservas técnicas que se cubra con un portafolio de inversiones liquidas, rentables y seguras para responder con el pago de las indemnizaciones de los siniestros ocurridos en los ramos de vida y/o daños patrimoniales de los afiliados deudores, integrando un equipo de trabajo especializado a fin de implementar las técnicas administrativas y contables propias de este tipo de contratos.

Para la creación del PPCI, se tomó en cuenta EL estudio realizado por la Compañía Jerez & Asociados Auditores y Consultores, en relación al comportamiento de las primas de seguros pagadas a las compañías aseguradoras contra los pagos de siniestros, durante los años 2003 al año 2007.

A continuación se describe:

AÑO	PRIMAS PAGADAS A COMPAÑÍAS ASEGURADORAS	SINIESTROS PAGADOS	EXCEDENTE
VALORES EN LEMPIRAS			
2003	42,651,253.87	8,368,192.90	34,283,060.97
2004	66,216,434.45	12,477,973.28	53,738,461.17
2005	81,157,633.61	16,151,920.75	65,005,712.86
2006	86,018,553.89	15,189,447.77	70,829,106.12
2007	87,167,843.59	21,967,872.47	65,199,971.12
TOTALES	363,211,719.41	74,155,407.17	289,056,312.24
PORCENTAJE	100.00%	20.42%	79.58%

De forma global se observa un comportamiento promedio como índice de siniestralidad de un 20.42%, que equivale a L.74,155,407.17, lo que significa que un 79.58% que equivale a L.289,056,312.24, es el excedente el cual forma parte de las utilidades obtenidas por las compañías Aseguradoras, resultando un mercado muy atractivo para ellas.

El Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI) inició operaciones en junio de 2008, con la finalidad de poner en práctica el Auto Seguro (proteger en forma directa los créditos otorgados a sus afiliados prestatarios sin tener que suscribir contratos de seguros con las compañías aseguradoras del país) para lograr que los excesos en primas pagadas a las Compañías Aseguradoras por los siniestros no ocurridos, en lugar de beneficiar a las Compañías aseguradoras, sirvan para incrementar las reservas patrimoniales del INPREMA.

En la evaluación realizada a las operaciones contables del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), durante el periodo del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, se comprobó la contratación de las Compañías Aseguradoras para la suscripción de Pólizas de Seguros que dan cobertura a los riesgos relacionados con los Préstamos Hipotecarios (daños a las viviendas adquiridas) así como los préstamos personales.

El Directorio del INPREMA autorizó la renovación y contratación de Pólizas de Seguros por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.159,247,602.47) así:

COMPAÑÍA ASEGURADORA	AÑOS			TOTAL	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN
	2008	2009	2010		
Valores en Lempiras					
Interamericana de Seguros	26,683,412.38	138,537.37		26,821,949.75	16.84%
Seguros Atlántida	21,388,949.06			21,388,949.06	13.43%
Seguros Crefisa	24,637,794.67	51,846,316.81	34,552,592.19	111,036,703.67	69.73%
Totales	72,710,156.11	51,984,854.18	34,552,592.19	159,247,602.48	100.00%

Ver anexo 5, 6 y 7

Como se puede observar en el cuadro, la participación de las Compañías Aseguradoras: Interamericana de Seguros y Seguros Atlántida son mínimas en relación a la Compañía de Seguros CREFISA que es donde se concentra la mayor parte de pagos en concepto de Pólizas de Seguro de daños y vida que dan cobertura a su cartera crediticia, cuya participación es del 69.73%, evidenciándose que fue la más favorecida en la contratación y renovación de seguros, especialmente en los años 2009 y 2010.

A pesar que en el Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI), está bien definido el accionar del mismo, y que inició operaciones a partir de junio de 2008, se detectaron algunas situaciones que involucran tanto al Directorio del INPREMA como a la administración del mismo Instituto, consideradas irregulares y que se desvían del objetivo para el cual fue creado el PPCI, como ser:

- a) Gran parte de la cartera crediticia del INPREMA se siguió asegurando a través de Compañías Aseguradoras, especialmente Seguros CREFISA.
- b) La mayor cantidad de pólizas suscritas durante el año 2008 corresponde a renovaciones de pólizas de años anteriores, porque la administración de INPREMA obvió el proceso de licitación.
- c) A partir de enero de 2009, todas las contrataciones de Pólizas de Seguros se realizaron solo con Seguros CREFISA, (el valor que aparece pagado a la Compañía Interamericana de Seguros por valor de L.138,537.37 de fecha 26 de enero de 2009, corresponde al último pago realizado de la póliza No. 1002581 que fue renovada el 9 abril 2008, con vencimiento el 9 de abril de 2009), ya que el Directorio del INPREMA en sesión celebrada el 21 de julio de 2009, mediante Resolución No. 4184-1488-2009 autorizó la contratación de Compañías Aseguradoras para la suscripción de pólizas de seguros, sin embargo, la Administración del INPREMA (Secretario y Sub Secretario Ejecutivo, Jefatura de Inversiones y coordinador del Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI)), se limitó a la renovación y suscripción de nuevas Pólizas con Seguros CREFISA.
- d) En sesión ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2010, el Directorio del INPREMA, mediante Resolución No. 4416-1526-2010, en el numeral 5 expresa lo siguiente: "Se autoriza la contratación de la Empresa de SEGUROS CREFISA, en base a la ponderación porcentual de tiempo record en que fueron pagados los reclamos pagados por cada compañía aseguradora y por ser la que ocupa el primer lugar en calificación, por el manejo de seguros pagados en promedio de 45 días, equivalente a 1.5 meses.

Al autorizar el Directorio del INPREMA, la contratación directa en el año 2010, a la Compañía de Seguros CREFISA, violenta los instrumentos jurídicos que regulan la contratación de la Administración Pública, poniendo en riesgo los principios de Equidad, y el aprovechamiento óptimo de los recursos del Estado, así como el cumplimiento de los principios de sana administración,

libre competencia y transparencia. Por lo tanto el Directorio del INPREMA, actuó contrario al ordenamiento Jurídico al emitir una resolución evadiendo los procedimientos establecidos.

- e) La porción de la Cartera que manejó directamente el PPCI, asumiendo el INPREMA los riesgos, de junio 2008 a diciembre 2010, le generó utilidades de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.60,000.00)

Incumpliendo con lo establecido en:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 360

Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 1, Ámbito de aplicación, párrafo primero:

Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 4.-Libertad de pactos.

La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley.

Entiéndase por Administración, el Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipalidades y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación.

En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente Capítulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público.

Artículo 5.- Principio de Eficiencia.

La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.

La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos.

Artículo 6.-Principio de publicidad y transparencia.

Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda.

No obstante lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación.

Artículo 7.- Principio de igualdad y libre competencia.

Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.

En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad.

La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley.

La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones.

Artículo 38.- Procedimiento de Contratación.

Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Licitación Pública;
- 2) Licitación Privada;
- 3) Concurso Público;
- 4) Concurso Privado; y,
- 5) Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTICULO 63.-Supuestos.

La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:

- 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;
- 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes;
- 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad

con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada;

- 4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;
- 5) Cuando se trate de la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda;
- 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y,
- 7) Cuando se hubiere programado un estudio o diseño por etapas, en cuyo caso se podrán contratar las que faltaren con el mismo consultor que hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria.

Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Resolución No. 243/02-03-2004, numerales 1 y 2

1. Prohibir a los Institutos Públicos de Pensiones la contratación de seguros y fianzas sobre los bienes de su propiedad y los relacionados con su cartera crediticia a través de agentes, corredores o sociedades de corretaje, en virtud de que esta última forma parte de los activos de la Institución y son el producto de la Inversión de su propio patrimonio constituido por aportaciones del Estado y los participantes o afiliados.
2. Instruir a los Institutos Públicos de Previsión, para que en cumplimiento a la Ley de Contracción del Estado sometan a licitación pública la contratación de agentes o sociedades de corretaje para servicios de asesoría de seguros al igual que la contratación de pólizas de seguros y fianzas tanto de sus bienes patrimoniales como de la cartera crediticia en virtud de que los fondos comprometidos en créditos a sus afiliados provienen en parte del Estado, a través de los aportes periódicos que la Ley le impone.

LEY DEL INPREMA

Artículo 12

En las resoluciones del Directorio que contravengan las disposiciones legales, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren, todos los miembros que hubieren concurrido con su voto. Los que no están de acuerdo con las resoluciones, no incurrirán en responsabilidad solidaria, pero será necesario se haga constar su voto en contra en el acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República:

Contratos de la Administración Pública

Año 2009, Artículo 40, párrafo cuarto:

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.425,000.00) y licitación privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00).

Año 2010, Artículo 31, párrafo cuarto:

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00), y licitación privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00).

CODIGO PENAL

Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios.

Artículo 349

Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que:

- 1) ...;
- 2) Dicte o ejecute órdenes, sentencias, providencias, resoluciones acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las Leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos.
- 3) ...;

Mediante oficio No. PPCI-2011-687 de fecha 3 de noviembre de 2011, enviado

por el Coordinador del Programa de Protección Crediticia del Instituto, señor Edwin J. Monjarréz manifiesta lo siguiente:

“En relación al proceso de licitación de los seguros de esos años, le informo que no realizo ninguna licitación debido a que el Instituto no cuenta en su presupuesto de un renglón presupuestario para el pago de los seguros de la cartera crediticia del Instituto.

Asimismo no hay contratos de seguros suscritos con aseguradoras en esos años fiscales (2008, 2009 y 2010) porque estos seguros son una continuidad de los ya suscritos en años anteriores, especialmente desde el año 2003 en los cuales no han variado las condiciones principales del seguro” **(Ver anexo 8)**

COMENTARIO DEL AUDITOR

Las explicaciones proporcionadas por el coordinador del programa no son procedentes, por cuanto el programa lleva su propia contabilidad y era su responsabilidad hacer cualquier trámite necesario para incorporar al presupuesto la proyección de Ingresos y pagos en concepto de primas de Seguros. Por otra parte, aun cuando el justifica que no había renglón presupuestario los pagos se efectuaron. También manifiesta que las pólizas suscritas durante los años 2008, 2009 y 2010, son una continuidad de los suscritos en años anteriores, especialmente desde el año 2003, situación que evidencia que esta administración no realiza los procesos de licitación, desaprovechando mejores oportunidades de negociación, se incurre en incumplimiento del ordenamiento jurídico que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Constitución de la Republica, Las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Resolución No. 243/02-03-2004 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la Ley del INPREMA, pudiendo generar situaciones adversas a los intereses económicos de la Institución.

Mediante oficio ADMON.- 283/12 de fecha 6 de marzo de 2012, La Licenciada Carla Lorena Gallegos, Jefe del Departamento Administrativo a.i., manifiesta lo siguiente:

“En atención a su oficio No.08-2012 DASEF.TSC del 17 de febrero de 2012 en donde anuncia cada uno de los numerales siguientes:

1. No existe presupuestariamente clasificados en los objetos de gasto Ingresos y Egresos que se ejecuten dentro del presupuesto de la institución, lo que se observa que dentro de la balanza de saldos existe una Cuenta por Pagar y una Cuenta por Cobrar que se carga y acredita en cuanto a los gastos por concepto de los grupos:

- 100 Servicios Personales

- 200 Servicios No Personales
- 300 Materiales y Suministros

No existe consolidación en el presupuesto del Instituto, los Gastos del PPCI existiendo que solo hay una Cuenta de enlace reflejado en el servicio de Deuda y en la Cuenta y Efectos por Cobrar.

2. En los años 2008, 2009 y 2010 dentro del Estado de Resultados y la liquidación presupuestaria aparecen en el grupo 800 Otros Gastos y en Cuenta Presupuestaria Amortización.
3. En el numeral (3) esta acción no es competencia de esta Unidad Ejecutora, puesto que estas acciones fueron aprobados por el Honorable Directorio en su momento en los años 2008, 2009 y 2010 efectuando Contrataciones Directas sin efectuar Licitación Pública.” **(Ver anexo 9)**

Con el propósito de conocer de parte de los Miembros del Directorio del INPREMA, la causa que motivo a la contratación de las pólizas de los seguros que dan cobertura a los riesgos relacionados con los Préstamos Hipotecarios (daños a las viviendas adquiridas) así como los préstamos personales, durante los años 2008, 2009 y 2010, sin haber realizado los procesos de licitación que establece la Ley de Contratación del Estado, se remitió a cada uno de ellos un Oficio de Presidencia, solicitando dicha causa, de la cual cada uno dio respuesta, con excepción del señor Cesar Augusto Ramos Cáceres que no respondió.

A continuación se describe la parte principal de cada una de las causas:

Mediante nota de fecha 07 de julio de 2014 el señor José Alejandro Ventura Soriano, quien participó como miembro del Directorio del INPREMA, en representación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, en respuesta al oficio No. MDOA-399-2014-TSC de fecha 19 de julio de 2014, manifiesta lo siguiente:

“Efectivamente fue sometido ante el Honorable Directorio del INPREMA, por parte de la Administración del Instituto, el dictamen para continuar renovando las pólizas de seguros que protegían la cartera crediticia estando ya en vigencia el Programa de Protección Crediticia, bajo los siguientes argumentos:

1. El Programa fue creado tomando*en cuenta los principios fundamentales de: Prudencia, Seguridad y Auto-Financiable.

Prudencia, requiere, que el Programa asuma riesgos con la debida reserva, para NO poner en precario la situación financiera del Programa y del Instituto.

Seguridad, los riesgos asumidos deberán contar con el respectivo respaldo de un Contrato especial de Reaseguro "Stop Loss" para proteger al programa de eventuales riesgos catastróficos

Auto-Financiable, el Programa deberá producir suficientes ingresos.

Bajo estos principios, la Administración presentó un informe del Lic. Roberto Antonio Jerez, Consultor creador del Programa en la que recomendaba que era conveniente para el Instituto no traspasar todos los riesgos asegurados en un solo momento, que se fuera fortaleciendo de forma gradual ya que no le habla sido aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros un Contrato de Reaseguro denominado "Stop Loss" esencialmente fundamental para que en caso de un evento catastrófico no poner en riesgo la estabilidad financiera del Instituto.

Esta prudencia tuvo su efecto casi inmediato ya que el País fue azotado por el Terremoto acaecido en el mes de mayo del año 2009.

Asimismo en el año 2010, la Administración presentó un informe elaborado por el Departamento de Auditoria Interna del Instituto, donde no encuentra ningún inconveniente en seguir renovando estos seguros ya que le estaban produciendo un excedente a favor del Instituto sin asumir ningún riesgo y que todavía no se contaba con un Contrato de Reaseguro para proteger los activos de la cartera crediticia para en caso de un evento catastrófico.

En ambos casos en las condiciones mencionadas en el oficio arriba indicado, mi voto fue debidamente razonado para autorizar a la Administración la contratación de los seguros, y que estos debían hacer y seguir los procedimientos administrativos y legales para su contratación.

Por otra parte, con el propósito de contribuir a las explicaciones requeridas, la Administración del Instituto, nos ha aclarado que el proceso de Licitación Pública no se hizo por los siguientes motivos:

La Ley de Contratación del Estado regula la administración de los fondos de las diferentes Instituciones públicas, pero en el caso de los Seguros que protegen la Cartera Crediticia del INPREMA el dinero o fondo que se utiliza proviene o tiene su origen en fondos no gubernamentales, es decir, que cada Prestatario es un contratante de su propio seguro y para lo cual hace el debido pago de las primas de seguros, constituyendo esto un fondo de carácter privado donde la única función del INPREMA es la de recaudar las primas pagados por los prestatarios y trasladarlos a las respectivas compañías de seguros.

2. No existe un renglón presupuestario para los seguros de la cartera crediticia sino a partir del año 2011, a través de la Ley de Presupuesto donde queda bien claro que los Institutos de Previsión deben Licitarse su cartera de seguros

En conclusión, tomando en cuenta los motivos y circunstancias que se presentaron en su momento, el razonamiento de mi voto fue para que a través de la contratación de los seguros no se pusiera en precario los intereses de la Institución y que de forma gradual el Programa de Protección Crediticia se fortaleciera y rindiera los frutos de los cuales hoy goza a beneficio del Magisterio.” **(Ver anexo 10)**

Mediante Nota de fecha 15 de julio de 2014 y en respuesta al oficio MDOA-400-2014-TSC, el señor Edwin Emilio Oliva, quien participó como miembro del Directorio del INPREMA, en representación del COLPROSUMAH en sesión del 3 de agosto de 2010, en las páginas 4 y 5, expresa lo siguiente:

“ACLARACIÓN AL CUESTIONAMIENTO

1. En la Resolución No. 4184-1488-2009, constan las razones, principalmente financieras, del porqué el Directorio instruye a la Administración continuar protegiendo los riesgos de vida de los préstamos personales a través del Programa de Protección Crediticia (PPCI), por ser éstos y los que mejor reserva disponían y los que estaban generando la mayor estabilidad y rentabilidad al Programa;
2. En consideración a que el Programa no se encontraba en condiciones de proteger los préstamos hipotecarios, ante situaciones anormales imprevistas, igualmente se instruyó a la administración la suscripción de pólizas de seguros con Compañías Aseguradoras. Del razonamiento del rendimiento financiero, resultaba una recuperación anual considerable (60 millones aproximadamente), con un saldo anual a favor del Programa de 18 millones de lempiras;

CONCLUSIÓN: POR QUE EL INPREMA NO ESTABA OBLIGADO A LICITAR. EN EL CASO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA.

1. La naturaleza jurídica, de tanto la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento así como de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento es que son normas de Orden Público, reguladoras del Orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares. El carácter de éste se contrapone a la naturaleza del Derecho Privado que por el contrario al Público, está encaminado a la regulación de los actos de los particulares cumplidos por su iniciativa y en su propio nombre y beneficio. En ellos predomina el interés individual, frente al bien general que es propio de la naturaleza de los actos del Poder Público.
2. Es en el marco de ese contexto legal, que se explica por qué la Junta Directiva del INPREMA, instruyó a la administración para que se continuara con la cobertura de los riesgos a que podrían estar expuestos los préstamos hipotecarios, mediante la continuación de pólizas con las compañía de seguros CREFISA, cuya experiencia profesional había dado buenos

resultados al Programa de Protección Crediticia.-La respuesta fundamental al cuestionamiento que me formula el T.S.C. es desde que el programa (PPCI) se financiaba con fondos privados que fueron y son aportados, hasta este momento, por cada uno de los prestatarios. En ningún momento se dispusieron para el fin de proteger los préstamos personales o hipotecarios de los recursos del Instituto, esto se refleja en los informes y estados contables del Programa de Protección Crediticia, así como en los informes financieros mensuales que rendían al directorio.

En conclusión: los fondos que maneja el Programa de Protección Crediticia (PPCI) **NO SON PROVENIENTES DE RECURSOS PÚBLICOS O GUBERNAMENTALES SINO QUE PRIVADOS, ES DECIR, DE LOS PRESTATARIOS QUE CONFORMAN UN FONDO CON CONTABILIDAD SEPARADA.**

En el Programa, cada prestatario es contratante de su propio seguro y para lo cual paga las primas del seguro, constituyendo así un fondo de carácter privado donde la única responsabilidad del INPREMA es la de recaudar las primas pagadas por los prestatarios y trasladarlas a la correspondiente empresa aseguradora. Con la satisfacción de haber satisfecho en el presente escrito la información y explicación que me fuera solicitada, en su Oficio No. MDOA-400-2014-TSC, me suscribo de usted.” **(Ver anexo 11).**

Mediante Nota de fecha 09 de julio de 2014 y en respuesta al oficio MDOA-400-2014-TSC, el señor Alfonso López Guillen, quien participó como miembro del Directorio del INPREMA, en representación de la Asociación de Maestros Jubilados y Pensionados de Honduras (AMAJUPENH), en sesión del 3 de agosto de 2010, expresa lo siguiente

“En base a la Resolución 4416-1526-2010 de fecha 3 de agosto de 2010, basados en la opinión de la Unidad de Auditoría Interna y la Secretaría Ejecutiva autorizan la contratación de la Empresa de Seguros CREFISA que en base a eso se aprobó”. **(Ver anexo 12)**

Mediante Nota recibida en el Sector Económico y Finanzas el 11 de julio de 2014 y en respuesta al Oficio No. MDOA-410-2014-TSC, el señor Edgardo Antonio Casaña Mejía, Miembro del Directorio del INPREMA en representación del Colegio Magisterial **Unión Magisterial de Honduras (COPRUMH)**, quien participó en la sesión del 3 de agosto de 2010, expresa lo siguiente:

“MOTIVOS QUE JUSTIFICA LA DECISIÓN DE FORMA DEL ASUNTO

A. EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA DEL INSTITUTO (PPCI), como se expresa en sus antecedentes su finalidad es la de poner en práctica el auto seguro (proteger en forma directa los créditos otorgados a sus afiliados prestatarios sin tener que suscribir contratos de seguro con las compañías aseguradoras del país); al ser un programa que apenas se encontraba en su

etapa de crecimiento y que arrojaba rendimientos; financieramente carecía de capacidad técnica y económica en cuanto a dar cobertura de seguros de riesgos relacionados con los préstamos hipotecarios, es decir financieramente para EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA DEL INSTITUTO (PPCI) era imposible garantizar el pago por concepto de daños a vivienda en el escenario que se suscitaban siniestros. Es por ello que se solicitó los dictámenes técnicos y legales por parte del Directorio los cuales fueron analizados y tuvieron a la vista la información, pronunciándose la Auditoría Interna a través de la LICENCIADA NORMA IDALIA MEDINA, en que recomendaban literalmente ASI: " se proceda a renovar la vigencia por un año la póliza de préstamos hipotecarios" (VER OFICIO No. UAI-556-10 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2010).

Los informes y dictámenes tienen el carácter de ilustrar y dar una opinión profesional acerca de determinada rama de estudio en la cual yo no soy un experto y carezco de conocimiento; es por ello que se remitió la información del caso a consulta de la Auditoría Interna y de la misma Secretaría Ejecutiva, a fin de que se pronunciaran en cuanto a la situación de la contratación de las pólizas de seguro hipotecarios en base al PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA DEL INSTITUTO (PPCI).

Asimismo el artículo 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo establece claramente los alcances e importancia de los informes y dictámenes.

"El órgano competente para decidir solicitar los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión."

Por otro lado el dictamen legal ofrecido por la Secretaría Ejecutiva, avala y se mantiene en la misma perspectiva al dictamen de la Auditoría Interna, claramente evidenciado en la Acta Número 1526/2010 de fecha 03 de Agosto de 2010 (Resolución No. 4416-1526-2010) en su página número seis literalmente cita: RESUELVE: la aprobación de los dictámenes de la Unidad Auditora y de la Secretaría Ejecutiva, en lo que se refiere al PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA DEL INSTITUTO (PPCI) de la siguiente manera 1) el programa debe seguir funcionando como lo ha estado haciendo en estos dos últimos años: 2) que se mantenga con las compañías aseguradoras la cobertura de pólizas de Daños y vida de los préstamos hipotecarios, mientras se sigue fortaleciendo el Programa y capitalizando la reserva del mismo, por otra parte en la actualidad el país está siendo objeto de inundaciones y derrumbes, para

El Instituto sería muy oneroso cubrir esos daños, por no contar con un coaseguro, que si lo tienen las compañías aseguradoras...3) (esto es una copia literal de los dictámenes legal y técnico).

- B.** En cuanto a este punto referente a la contratación de los seguros de daños y vida que dan cobertura a los préstamos, en el desempeño de mi cargo como representante del COPRUMH ante el Directorio de INPREMA), siempre respete los estamentos legales en cual fue creado el PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA DEL INSTITUTO (PPCI); y que mi decisión se basó tomando en consideración los dictámenes técnicos y legales presentados por la Secretaría Ejecutiva y por el departamento de Auditoria Interna. Donde son dictámenes vinculantes para la toma de decisiones, en vista que las pólizas de seguro y de daño estaban por vencerse y que la No Renovación de las pólizas podrá causar un daño grave a los intereses de los miembros y cotizantes de los seguros.

Otra situación que cabe señalar es que según la opinión de los expertos y asesores encargados del análisis, elaboración y exposición de los diferentes dictámenes recomendaron la ruta tanto legal como técnica en el tratamiento PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA DEL INSTITUTO (PPCI) y las pólizas de seguro de daños y de vida.” **(Ver anexo 13)**

Mediante Nota de fecha 4 de agosto de 2014 y en respuesta al Oficio No. MDOA-404-2014-TSC, el señor Jorge Alejandro Aldana Aceituno, quien participó en el Directorio del INPREMA en representación del (PRICPHMA en la sesión del 3 de agosto de 2010, expresa lo siguiente:

- “4. En la sesión del Directorio del INPREMA del 20 de julio de 2010. Acta No. 1525, se conoció una ampliación del Informe del Programa de Protección Crediticia y el contenido de los Oficios Nos. SE-1638-2010 suscrito por el Secretario Ejecutivo del INPREMA y el No. PPCI-2010-345 del Jefe del Programa de Protección Crediticia, ambos oficios de fecha 20 de julio del 2010, relacionados con la cobertura de Pólizas de Daños para que se siga manteniendo con las Compañías Aseguradoras, mientras se sigue fortaleciendo y capitalizando la reserva del Programa de Protección Crediticia; por otra parte se da respuesta a las observaciones hechas por el Directorio del Inprema en su sesión del 13 de julio de 2010, relacionadas con la ampliación del soporte para la asignación del manejo de las pólizas de Vida y Daños de la cartera crediticia que se ha asignado a Seguros Crefisa, dando a conocer de manera sucinta y tal como está consignado en el Acta 1525 ya mencionada, las estadísticas técnicas y el registro de todas las operaciones de las Compañías Aseguradoras que han prestado sus servicios a dicho Programa. Finalmente se indica en el Oficio No.PPCI-2010-345, lo siguiente: "Después de haber expuesto ampliamente estas estadísticas, por razones estratégicas hemos sugerido que la Compañía Seguros CREFISA que hasta estos momentos cuenta con la mejor calificación en el manejo de los seguros en beneficio de nuestros afiliados prestatarios, continúe brindando protección a la

cartera crediticia de los préstamos hipotecarios otorgados antes de la implementación del Programa de Protección Crediticia de El Instituto.

Después de ser sometido a la consideración del Directorio lo relacionado anteriormente, según consta en el Acta No. 1525, varios miembros del Directorio expusieron sus puntos de vista y observaciones pertinentes, por lo cual en lo referente a mi participación me permito dar a conocer y tal como consta en dicha Acta las dos intervenciones que tuve al respecto:

1. Licenciado Jorge Alejandro Aldana Aceituno, estamos de acuerdo con la propuesta de la Administración, pero previo a su aprobación que la Auditoría Interna emita su opinión.",
2. Licenciado Jorge Alejandro Aldana Aceituno, que se tomen en cuenta las observaciones hechas y que la Administración le dé seguimiento."

En esa ocasión, según consta en el Acta No. 1525, el Directorio se pronunció de la siguiente manera: "Ampliamente analizado y después de conocer el informe del Programa de Protección Crediticia, el Honorable Directorio autoriza a la Administración, a efecto de que proceda a realizar el pago de la Póliza de Seguro de Daños, correspondiente al mes de julio del año en curso, que todavía se encuentran en las Compañías Aseguradoras; asimismo solicita a la Unidad de Auditoría Interna presente su opinión sobre la solicitud de continuar renovando las pólizas de vida y daños de la cartera crediticia de los préstamos hipotecarios otorgados antes de la implementación del Programa de Protección Crediticia."

5. La Auditoría Interna del INPREMA, dando cumplimiento a lo recomendado por el Directorio, en Acta No. 1525, dio respuesta a lo solicitado mediante Oficio No.UAI-556-10 de fecha 29 de julio de 2010, el cual para los efectos consiguientes, nos permitimos transcribirlo del Punto Quinto del Acta No. 1526 de fecha 3 de agosto de 2010 del Directorio del INPREMA:

"Oficio N" UAI-556-10 de fecha 29 de julio del año 2010, suscrito por la Señora Auditora Interna Licenciada Norma Idalia Medina, que dice: "...VISTA, y ANALIZADA la información estadística contenida en oficios N° PPCI-2010-345 y 346 de fecha 20 de julio del 2010, suscritos por el Programa de Protección Crediticia del Instituto, relativa a la Administración de Seguros de la Cartera Crediticia de Préstamos Hipotecarios; esta Unidad de Auditoría Interna se pronuncia opinando en los siguientes términos: PRIMERO: El Programa de Protección Crediticia para la administración de Seguros de la Cartera de Riesgos, permite un mayor control en la presentación, seguimiento y obtención de resultados del reclamo ante las Empresas Aseguradoras; generando información estadística, como herramienta básica en la toma de decisiones del Honorable Directorio, y de esa forma proteger y aumentar los recursos financieros del INPREMA. SEGUNDO: Actualmente el Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI), bajo una administración compartida de la cartera

total (Privada e Institucional), ha reflejado una rentabilidad acumulada de 46 millones al 31 de mayo del corriente año; constituyendo un beneficio financiero de primas anticipadas y pagadas por el prestatario docente. En el presente año, la proyección de seguridad para los riesgos es la siguiente: a) Incendio: Suma asegurada es de L. 4,620.000.000.00 para una prima anual de seguro de L 20,698.000.00, equivalente a 0.00448% (4.48 x millar); b) Vida: Suma asegurada es de L. 3,095.000.000.00 para una prima de seguro de L 14,858.000.00, equivalente a 0.0048% (4.80 x millar). TERCERO: Los servicios que prestan las diferentes compañías de seguros, se miden por el grado de efectividad en los procedimientos de satisfacción al cliente; razón por la cual los índices de rotación inmediata del circulante por reclamo de riesgos es consecuente en el menor tiempo que percibe el ingreso la Institución. CUARTO: De conformidad a lo antes expuesto, esta Unidad de Auditoría Interna es de la opinión que: a) En base a la ponderación porcentual de tiempo record en que fueron pagados los reclamos pagados por cada compañía aseguradora; la empresa SEGUROS CREFISA, es la que ocupa el primer lugar en calificación, por el manejo de seguros pagados en promedio de 45 días, equivalente a 1.5 meses; en virtud de lo anterior consideramos oportuno recomendar, se proceda a renovar la vigencia por un año la póliza de Préstamos Hipotecarios de los siguientes riesgos: a.1) En riesgo de incendio por el período de julio-2010 a julio-2011, por las bajas que se producen mensualmente; a.2) En riesgo de vida por el período de un año; noviembre-2010 a noviembre-2011, por las bajas producidas mensualmente. b) Para evitar el rechazo de reclamos de parte de las aseguradoras, por causas imputables a la falta de información en vida del causante, de sus familiares y posterior prescripción del mismo; es necesario se desarrollen campañas publicitarias de orientación por radio, periódico, cintillos en TV, boletines, hojas volantes, etc., dando a conocer el procedimiento, vigencia e información, para la obtención de los beneficios de ambos riesgos, que otorga el INPREMA."

6. En base a los dictámenes de la Secretaría Ejecutiva y de la Auditoría Interna del INPREMA, EL Directorio del Instituto emitió la Resolución No. 4416-I526-2010 de fecha 3 de agosto de 2010, la cual es del conocimiento de ese; Honorable Tribunal Superior de Cuentas.
7. El Programa de Protección Crediticia (PPCI), es un programa creado por el INPREMA para agenciarse los excedentes que se producen en el manejo de los seguros por medio de corredurías de seguros y asimismo por seguros no cubiertos. En ningún momento su función era ser una compañía aseguradora, ya que esto traía consigo una serie de problemas como lo es el afrontar un siniestro de grandes magnitudes (terremoto. inundaciones, deslizamientos, derrumbes, incendios, etc.), sin contar con un reaseguro. por no ser una empresa legalmente constituida como una aseguradora, por consiguiente lo mejor era buscar los mecanismos para compartir las responsabilidades con una compañía aseguradora, tal como lo indicó el Consultor Lic. Roberto Jerez, quien elaboró el estudio de funcionamiento del Programa de Protección Crediticia. El PPCI, es solo un Programa, que no puede contratar directamente

y lo que hace es manejar y contabilizar los ingresos que no ingresan a formar parte del patrimonio del Instituto, ya que son primas de seguro que el INPREMA percibe de sus prestatarios, asimismo maneja las estadísticas sobre la materia, que permiten al Directorio tomar las mejores decisiones en dicho campo. Es conveniente aclarar que son primas de seguros pagadas por los prestatarios que adquieren créditos dentro del Sistema de Previsión de Magisterio, para un fin específico, no nos referimos a primas de seguros pagadas por el INPREMA, para asegurar sus bienes, sus empleados o cualquier bien patrimonial de la Institución. Que los fondos de las primas de seguro sea administrado por el INPREMA por ser quien lo recibe, no quiere decir que una vez que el docente la paga como prima, pase a formar parte de los haberes del INPREMA. Recordemos que la finalidad principal del Programa, es que en determinado momento y de acuerdo al estudio actuarial correspondiente, el monto de excedente contenido dentro del Programa sea traspasado como una ganancia del programa al INPREMA, la cual hasta ese momento pasaría a formar parte de los haberes de la Institución.

8. Es conveniente aclarar que las Resoluciones que emite el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, se toman teniendo en consideración los dictámenes y opiniones de la Secretaría Ejecutiva del INPREMA y de su personal técnico especializado en diferentes áreas (Técnica, Económica, Financiera, Actuarial, Administrativa, Legal, Auditoria, etc.), según el caso.”

(Ver anexo 14)

Mediante oficio de Presidencia No, MDOA-399-2014-TSC de fecha 19 de julio de 2014, se solicitó al señor Cesar Augusto Ramos Cáceres la causa que motivo a la contratación directa de las pólizas de los seguros que dan cobertura a los riesgos relacionados con los Préstamos Hipotecarios (daños a las viviendas adquiridas), sin embargo no hubo respuesta. **(Ver anexo 15)**

COMENTARIO DEL AUDITOR

Analizado los comentarios hechos por los Miembros del Directorio en respuesta al oficio en el cual se solicitó las causas del porque se han realizado contrataciones de las pólizas de los seguros que dan cobertura a los riesgos relacionados con la cartera de préstamos sin realizar los procesos de licitación que establece la Ley de Contratación del Estado y por qué se siguen haciendo contrataciones directas con las Compañías aseguradoras aun cuando se tenían que manejar directamente por el Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI), se hacen los comentarios siguientes:

1. Como su nombre lo indica el PPCI es un programa de INPREMA, no es una institución financiera como ellos con sus comentarios pretenden manejar y fue creado con la finalidad de poner en práctica un Auto Seguro (proteger en forma directa los créditos otorgados a sus afiliados prestatarios sin tener que suscribir contratos de seguros con las compañías aseguradoras del país) y que los excesos en primas pagadas a las Compañías Aseguradoras por los

siniestros no ocurridos, en lugar de beneficiar a las Compañías aseguradoras, sirvan para incrementar las reservas patrimoniales del INPREMA.

2. Toda institución financiera que otorga préstamos siempre obliga a sus prestatarios a pagar un seguro, esto con el propósito de que al ocurrir un siniestro, se asegure el retorno del saldo de lo prestado, igualmente lo hace el INPREMA y no queda a libertad del prestatario pagarlo o no pagarlo, ya que el seguro es de carácter obligatorio.
3. Recordar que las principales fuentes de ingresos del INPREMA son los aportes que hace el Estado (Mayor aportante) y los aportes de sus afiliados, por lo tanto lo que se presta, la mayor parte proviene de recursos públicos, es por esta razón que están obligados a realizar los procedimientos de contratación que dispone el ordenamiento jurídico en la Contratación de Seguros para la protección de la Cartera de Préstamos,
4. Los fondos utilizados para el otorgamiento de los préstamos son precisamente las aportaciones del Estado y los afiliados a INPREMA y en ningún momento se han creado otro fondo paralelo del cual se haya originado una cartera de préstamos, es por eso que toda erogación llámese préstamo o pago de primas de seguros, el coordinador del PPCI hace la solicitud de emisión de cheques ante la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Inversiones y estos autorizan y libran los cheques afectando las Cuentas Bancarias del INPREMA.
5. En su mayoría justifican que en sesión celebrada el 3 de agosto de 2010, mediante Resolución No. 4416-1526-2010, se acordó la Contratación de Pólizas de Seguros de la Cartera de Préstamos con la Compañía Seguros Crefisa, en base a la ponderación porcentual en tiempo record en que fueron pagados los reclamos por cada Compañía Aseguradora y por ser la que ocupa el primer lugar en calificación. Situación que no se entiende cómo pudieron hacer el análisis cuando en la práctica, desde inicios de operación del PPCI (Año 2008), la contratación de dichas pólizas se concentraron en la Compañía Seguros CREFISA y ya para los años 2009 y 2010, solo con esta empresa se trabajó, y lo único que se pagó en el año 2009 a otra Compañía, es el valor de L.138,537.37 que corresponde al último pago trimestral de la póliza No. 1002149 que fue suscrita en años anteriores, por consiguiente no existió competencia ni niveles de comparación.

En conclusión, podemos decir que lo expresado por algunos de los miembros del Directorio que participaron en la sesión del 3 de agosto de 2010, (Resolución No. 4416-1526-2010) referente a porque se hicieron contrataciones de seguros sin seguir un proceso de Licitación de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás leyes vinculantes, no se obtuvo respuesta concreta, ya que las justificaciones dadas eran alejadas a la realidad, ya que carecen de fundamentos por las razones expuestas anteriormente.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

CAPITULO IV

CONCLUSIÓN

De la investigación especial realizada al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), durante el período comprendido del 1 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2010 se comprobó que el Directorio del INPREMA en el año 2009, mediante la Resolución No. 4184-1488-2009 de fecha 21 de julio de 2009, autorizó la contratación de Compañías Aseguradoras para los seguros de daños y vida que dan cobertura a los préstamos y la Administración del INPREMA (Secretario y Sub Secretario Ejecutivo, el Jefe del Departamento de Inversiones y el Coordinador del PPCI), obviaron el proceso de Licitación, conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado y Otras Leyes vinculantes, limitándose a la renovación y contratación de Pólizas de Seguros, con la Compañía Seguros Crefisa, y en cuanto al año 2010, mediante Resolución No. 4416-1526-2010 de fecha 3 de agosto de 2010, El Directorio del INPREMA, acordó la contratación directa de la compañía Seguros CREFISA sin respetar las disposiciones legales establecidos.

Por lo que se concluye que: El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), desde el inicio del Programa de Protección Crediticia (PPCI), tanto el Directorio como la Administración del INPREMA (El Secretario y Sub Secretario Ejecutivo, la Jefatura de Inversiones y el Administrador del Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI), se han involucrado en la contratación y renovación de pólizas de seguro de daños y vida para la cartera crediticia del INPREMA, sin tomar en cuenta la normativa Legal y trayendo como consecuencia que no se cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía y sana administración a favor del Estado.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

CAPITULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado:

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite este informe para proceder a realizar las acciones que fueren procedentes según el caso presentado y derivado de la contratación de Pólizas de Seguros de daños y vida para cobertura de cartera crediticia por parte del Directorio así como de la Administración del INPREMA (Secretario y Sub Secretario Ejecutivo, Jefatura de Inversiones y coordinador del Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI)), sin tomar en cuenta La Ley de Contratación del Estado, las Disposiciones Generales del Presupuesto y otras Leyes vinculantes.

Evaluar el contenido de este informe y las responsabilidades penales derivadas de dicha evaluación y proceder conforme lo estime conveniente.

Tegucigalpa M.D.C., 02 de junio de 2015.

Antonio Esteban Velásquez H.
Jefe de Equipo Comisión INPREMA

José Orlando Argueta
Jefe de Departamento de Auditoría
Sector Económico y Finanzas

Lic. Jonabelly Vanessa Alvarado Amador
Directora de Auditorías Centralizadas y
Descentralizada